

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y de aplicación obligatoria para el personal de todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia.
2. El presente ordenamiento tiene como objeto emitir las directrices que debe atender el Instituto Nacional Electoral, con el fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como los instrumentos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Las acciones que realice el Instituto Nacional Electoral tendientes a la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En el tratamiento de los datos personales proporcionados a la Dirección Ejecutiva y a las Vocalías del Registro Federal de Electores se deberán observar en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, así como la normatividad en materia de protección de datos personales.

5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

74

- a) **Actualización:** La modificación que ponga al día la información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, de los registros cuyas ciudadanas y ciudadanos se encuentran inscritos en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero;
- b) **Baja:** La supresión del registro de la ciudadana o el ciudadano en el Padrón Electoral derivado de un procedimiento de exclusión, que se ubica dentro de los supuestos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Lineamientos;
- c) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental del Registro Federal de Electores;
- d) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- e) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- g) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- h) **Exclusión:** La baja del registro de la ciudadana o el ciudadano, de las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero del Padrón Electoral según corresponda, que se determina por alguna de las causales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o porque no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- i) **FEPADE:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- j) **Incorporación:** Inclusión de los datos de las ciudadanas y los ciudadanos que cumpliendo los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, solicitan su inscripción al Padrón Electoral en las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero, según corresponda;
- k) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

11

- m) **Lineamientos:** Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores;
- n) **Lista Nominal de Electores:** Relación de ciudadanas y ciudadanos que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar. Para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, es la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan recibido su Credencial para Votar desde el Extranjero;
- o) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana;
- p) **Oficinas consulares y diplomáticas:** Instalaciones de la red de consulados y embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las cuales las y los ciudadanos realizan sus trámites registrales para la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero;
- q) **Padrón Electoral:** Instrumento electoral conformado por registros inscritos en la sección de residentes en México y aquellos inscritos en la sección del extranjero;
- r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Reincorporación:** Proceso mediante el cual, los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral se incluyen al mismo en las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero y en su caso a las listas nominales de electores, a partir de las notificaciones de autoridades judiciales o a solicitud del ciudadano en el Módulo;
- t) **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- u) **Solicitud Individual:** Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial.

6. Los datos personales que las ciudadanas y los ciudadanos proporcionen a la Dirección Ejecutiva, serán estrictamente confidenciales, y no podrán entregarse, comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin distinto a lo dispuesto en la Constitución, la LGIPE y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En todo momento y conforme a sus atribuciones normativas, la Dirección Ejecutiva deberá garantizar el cuidado y protección de los datos personales que le sean proporcionados por las ciudadanas y los ciudadanos, durante el

94

desarrollo de las tareas de incorporación, actualización, exclusión y reincorporación que regulan los presentes Lineamientos, en términos de la normatividad aplicable.

7. El personal adscrito al Instituto deberá atender la normatividad establecida en los procedimientos y manuales operativos correspondientes y demás normatividad aplicable a la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de registros de las ciudadanas y los ciudadanos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero que deriven de los presentes Lineamientos.
8. La Dirección Ejecutiva, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta última por la normatividad vigente, deberá revisar, verificar y en su caso emitir o actualizar, así como aprobar los procedimientos necesarios para la ejecución de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
9. Toda solicitud de inscripción o actualización a los instrumentos electorales que formulen las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero, será recibida, analizada y resuelta en los términos establecidos en los procedimientos operativos señalados en el numeral anterior de los presentes Lineamientos.
10. Los procedimientos, actividades y tareas que se establezcan deberán sustentarse en los procesos sustantivos y de soporte que determine la Dirección Ejecutiva para el Padrón Electoral.
11. La Dirección Ejecutiva definirá las políticas de atención ciudadana con un enfoque hacia el cumplimiento de la gestión de la calidad.
12. Para la atención ciudadana, la Dirección Ejecutiva hará uso de las herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar la correcta captación de la información de la ciudadanía, su trasmisión, procesamiento, resguardo, generación y entrega de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional y en el extranjero.
13. La Dirección Ejecutiva deberá conservar de manera permanente las bases de datos históricas de todos aquellos trámites y registros de las ciudadanas y los ciudadanos incorporados, actualizados, excluidos y reincorporados en el Padrón Electoral, en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero.
14. La Dirección Ejecutiva promoverá la suscripción de convenios de coordinación y colaboración en materia del Padrón Electoral con instituciones públicas, a efecto de contar con información suficiente para actualizar y

26

depurar las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero.

15. La CNV y las comisiones locales y distritales de vigilancia, podrán emitir recomendaciones para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, sin perjuicio de aquéllas que son de forma vinculatoria.

TÍTULO II SECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS RESIDENTES EN MÉXICO

Capítulo Primero Inscripción en los módulos de atención ciudadana

16. La Dirección Ejecutiva brindará el servicio registral electoral a través de los módulos instalados en territorio nacional con la finalidad de que las ciudadanas y los ciudadanos acudan ante ellos para solicitar su inscripción al Padrón Electoral y con ello obtener su Credencial para Votar.
17. La Dirección Ejecutiva con el conocimiento y, en su caso, opinión de las comisiones de vigilancia y con base al presupuesto asignado, definirá la cantidad, tipo de módulo y su funcionamiento, considerando los estudios de cobertura, geográficos, demográficos, demanda potencial y demanda observada, de accesibilidad en cada distrito electoral.
18. Los módulos podrán tener la siguiente tipología:
 - a) **Fijos:** Se encuentran ubicados en forma permanente en zonas urbanas con concentración poblacional, con vías de comunicación y medios de transporte que facilitan el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos;
 - b) **Semifijos:** Se establecen de manera temporal en zonas mixtas (urbano y rural), programando la visita a localidades de concentraciones poblacionales en crecimiento y vías de comunicación en desarrollo, y
 - c) **Móviles:** Se establecen de manera temporal en inmuebles o espacios públicos concertados con las autoridades, para atender a la población de zonas rurales, programando la visita a localidades dispersas ubicadas a grandes distancias a las que se accede por vías de comunicación pavimentadas o de terracería.
19. Para solicitar y obtener la Credencial para Votar, las ciudadanas y los ciudadanos podrán acudir a los Módulos de manera directa o concertando

previamente una cita vía telefónica o por internet, a través del mecanismo establecido por la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, durante las campañas anuales intensas referidas en la LGIPE, la Dirección Ejecutiva aumentará la capacidad de atención de los Módulos y la difusión de información para convocar y orientar a la ciudadanía.

- 20.** La inscripción al Padrón Electoral se hará mediante la Solicitud Individual que deberá contener por lo menos la siguiente información:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante, y
 - h) Entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral uninominal y sección electoral correspondiente al domicilio.
- 21.** Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional deberán identificarse a través de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar que apruebe la CNV. La Dirección Ejecutiva conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
- 22.** La Dirección Ejecutiva informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que se disponga.
- 23.** La Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos de atención y operación de los Módulos según las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación de que disponga, tendientes a mejorar el servicio y darle certeza a la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

Capítulo Segundo

Atención ciudadana en casos especiales

- 24.** La Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos, procedimientos y elementos para que, de manera permanente, se atienda a las ciudadanas y los ciudadanos imposibilitados para acudir físicamente a los módulos.

14

25. Las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren imposibilitados para acudir físicamente a los módulos a tramitar su Credencial para Votar podrán presentar, a través de un tercero o por los medios que determine la Dirección Ejecutiva, una solicitud por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o las Vocalías del Registro Federal de Electores, acompañada de la documentación que acredite que se encuentran incapacitados físicamente para acudir a dichas oficinas, con el propósito de que se les brinde atención en el lugar en el que se encuentren, de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección Ejecutiva.
26. La Dirección Ejecutiva analizará la solicitud y determinará su procedencia, notificándole al solicitante por el medio de contacto establecido y/o en el domicilio que haya proporcionado. La Dirección Ejecutiva informará de estos casos a la CNV.
27. La Dirección Ejecutiva implementará un plan de contingencia para reponer la Credencial para Votar en las zonas afectadas por fenómenos naturales y siniestros, según la disponibilidad técnica y presupuestal de que disponga, informando al respecto a la CNV.
28. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que únicamente hablen lengua indígena, la Dirección Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la realización de su trámite registral.

TÍTULO III
SECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Capítulo Único
Inscripción en Oficinas Consulares y Diplomáticas

29. La Dirección Ejecutiva brindará el servicio registral electoral y orientará a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con la finalidad de que acudan para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y con ello obtengan su Credencial para Votar desde el Extranjero. Lo anterior podrá realizarse a través de las oficinas que determine el Instituto o bien haciendo uso de las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga.
30. Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero deberán identificarse a través de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero que apruebe la CNV. La Dirección Ejecutiva conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

14

31. Para la incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, se deberá llenar una Solicitud Individual, la cual será recibida en formato digital desde el extranjero y deberá contener, por lo menos, la siguiente información:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Entidad federativa, asignada conforme a lo previsto en el numeral 32 de los presentes Lineamientos;
 - c) Fecha de nacimiento y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
 - g) Firma, huellas dactilares y fotografía del solicitante, y
 - h) Clave Única de Registro de Población. En caso de que no cuente con ella, el Instituto solicitará su emisión y, en su caso, la asignará al solicitante en el momento de la expedición de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
32. El dato referente al lugar de nacimiento requerido en la Solicitud Individual, se asentará conforme a lo siguiente:
- a) Para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos nacidos en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento, en términos de lo establecido en su documento de identidad;
 - b) Para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero que nunca han solicitado su inscripción al Padrón Electoral, deberán señalar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. En el caso de que ambos progenitores sean mexicanos podrán señalar la de su elección, misma que será definitiva;
 - c) Para las ciudadanas y los ciudadanos que hubieren obtenido la nacionalidad mexicana por naturalización, se les asignará la entidad federativa de su elección con base en lo siguiente:
 - I. **Por ser descendiente en línea recta de mexicano por nacimiento.** Se asignará la entidad federativa de nacimiento del

14

ascendiente en línea recta, para lo cual el interesado deberá presentar el acta de nacimiento respectiva;

- II. **Por tener hijos mexicanos por nacimiento.** Se atribuirá la entidad federativa de nacimiento de los descendientes, debiendo exhibir el acta de nacimiento que corresponda;
- III. **Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos.** Se vinculará a la entidad de nacimiento del cónyuge, presentando el acta de nacimiento correspondiente y el acta de matrimonio. En caso de que el cónyuge hubiere sido naturalizado se estará a lo dispuesto en el inciso d) de este numeral;
- IV. **Por ser adoptado o menor descendiente hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos.** Se asociará a la entidad de nacimiento de los padres adoptivos o tutores, para lo cual exhibirán el acta de nacimiento correspondiente y el documento que acredite la adopción o la patria potestad. En caso de que los padres adoptivos o tutores hubieren sido naturalizados se estará a lo dispuesto en el inciso d) de este numeral, y

d) Para las ciudadanas y los ciudadanos que hubieren obtenido la nacionalidad mexicana por naturalización fuera de los supuestos previstos en el inciso anterior, podrán optar por la entidad federativa de su elección por única ocasión y de manera definitiva.

33. Una vez que la Dirección Ejecutiva haya verificado el cumplimiento de requisitos, validado los medios de identificación presentados por los solicitantes, y revisado su situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, se producirá la correspondiente Credencial para Votar desde el Extranjero.
34. El Instituto entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a través del servicio de mensajería que se determine conforme a los mecanismos para entrega y activación de dicha credencial, aprobados por la Junta General Ejecutiva.
35. La Dirección Ejecutiva diseñará los procedimientos para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan subsanar alguna inconsistencia en los documentos que sean presentados para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
36. En caso de que el trámite para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero sea improcedente por alguna inconsistencia en los documentos presentados, y que ésta no pueda ser subsanada, se notificará a la o el ciudadano interesado dejando constancia de dicha información, precisándole la causa de improcedencia e invitándole a realizar un nuevo trámite.

37. La Dirección Ejecutiva diseñará el procedimiento para facilitar a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero la interposición de instancias administrativas o demandas de juicio de protección de derechos político-electorales.
38. Una vez que la Dirección Ejecutiva haya determinado la procedencia del trámite para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero con base en los requisitos establecidos, las ciudadanas y los ciudadanos quedarán incorporados en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero.

TÍTULO IV ACTUALIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Actualización

39. Para la actualización del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva implementará anualmente la Campaña de Actualización Permanente y la Campaña Anual Intensa, en términos de lo establecido en la LGIPE, los acuerdos emitidos por el Consejo General y los Convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Organismos Públicos Locales Electorales.

En estas campañas se convocará y orientará a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones de solicitar su reincorporación o la actualización de sus datos personales en el Padrón Electoral y acudir a recoger su Credencial para Votar.

40. La Campaña Anual Intensa que se celebre previo a un Proceso Electoral Federal, concluirá el 15 de diciembre del mismo año de su inicio o bien, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Elecciones.

Tratándose de campañas de actualización intensa de Procesos Electorales Locales no coincidentes, ésta se definirá en términos de los acuerdos que emita el Consejo General de Instituto y de los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos.

41. La campaña de reposición es el periodo en el cual la Dirección Ejecutiva convoca y orienta a la ciudadanía para solicitar la reposición de su Credencial para Votar, cuando ésta hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave. Ésta concluirá el último día de enero del año en que se celebren las elecciones o bien, en términos del acuerdo que emita el Consejo

General del Instituto de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Elecciones.

Tratándose de campañas de reposición de Procesos Electorales Locales no coincidentes, ésta se definirá en términos de los acuerdos que emita el Consejo General y los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos.

42. La Dirección Ejecutiva determinará los mecanismos necesarios para brindar las facilidades a la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, derivado del robo o extravío de dicho instrumento electoral, posterior al plazo legal establecido para solicitar su reposición, en atención a los acuerdos aprobados por el Consejo General y los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
43. La campaña de credencialización es el periodo en el cual la Dirección Ejecutiva convoca y orienta a la ciudadanía para que acudan al módulo únicamente para que les sea entregada su Credencial para Votar. Durante un Proceso Electoral Federal, ésta concluirá en términos de lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Elecciones.
44. Para la actualización del Padrón Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar los siguientes tipos de trámite:
 - a) **Inscripción:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que no se encuentra incorporado en el Padrón Electoral, y al que se refiere el Título III de los presentes Lineamientos;
 - b) **Corrección o rectificación datos personales:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que requiere corregir una o más de las siguientes variables: nombre o nombres; apellido paterno y/o materno; lugar y/o fecha de nacimiento, y sexo;
 - c) **Cambio de domicilio:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que realiza algún movimiento respecto de la ubicación física de su domicilio, modificando uno o más de los siguientes datos: nombre de la calle; colonia; número exterior y/o número interior, o código postal;
 - d) **Corrección de datos en dirección:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que requiere una corrección en los datos de su domicilio, derivado de que ha habido cambios en el prefijo o nombre de la calle y/o colonia; número exterior o interior; código postal; entidad; distrito; municipio; sección; localidad, o manzana, pero el domicilio se encuentra en el mismo espacio físico;
 - e) **Reimpresión:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o

deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales. Al realizar este trámite, ninguno de los datos personales, geoelectorales, domicilio y datos biométricos de las y los ciudadanos son modificados, sino que únicamente se actualiza el número de Código de Identificador de Credencial (CIC). La Credencial para Votar reimpresa mantendrá la misma vigencia que la credencial anterior;

- f) **Reposición:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales, o domicilio. Al realizar este trámite se actualizan tanto la fotografía como las huellas dactilares de las y los ciudadanos;
- g) **Reemplazo de credencial por pérdida de vigencia:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia, o cuando ya no cuente con espacio en los años para el marcaje del voto, siempre que la o el ciudadano que lo solicite, se encuentre incluido en el Padrón Electoral y que su registro no se modifique respecto de sus datos personales, geoelectorales o de domicilio. Al realizar este trámite se actualizan tanto la fotografía como las huellas dactilares de las y los ciudadanos, y
- h) **Reincorporación:** Es el trámite solicitado por la o el ciudadano cuyo registro fue excluido, para que nuevamente sea incluido en el Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores.

- 45. La información y documentación que proporcione la ciudadana o el ciudadano para la incorporación o actualización del Padrón Electoral, se hará llegar al CECyRD de forma electrónica para que, en su caso, proceda a la generación de su Credencial para Votar, salvaguardando en todo momento sus datos personales.
- 46. La Dirección Ejecutiva podrá proponer a la CNV nuevos mecanismos respecto a los medios y procedimientos para que las ciudadanas y los ciudadanos se identifiquen al solicitar y recibir su Credencial para Votar, considerando las nuevas tecnologías, información y documentación de la que se disponga del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.
- 47. Para identificar a las ciudadanas y los ciudadanos se hará uso de sus datos personales, así como para asegurarse que aparezca registrado una sola vez en el Padrón Electoral, con el propósito de evitar duplicados, así como registros con datos personales irregulares.
- 48. La Dirección Ejecutiva informará o, en su caso, notificará a las ciudadanas y los ciudadanos la causa de la improcedencia de su Solicitud Individual,

brindándoles orientación acerca de la instancia administrativa o el medio de impugnación en materia electoral correspondiente que podrá interponer.

49. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, llevarán a cabo el diseño y la planeación de las subcampañas de difusión para la Campaña Anual Intensa y la Campaña de Actualización Permanente en territorio nacional y en el extranjero para incentivar a las y los ciudadanos a que acudan a recoger su Credencial para Votar o a solicitar su nueva credencial.

La instrumentación de las subcampañas de difusión para la actualización al Padrón Electoral mencionadas en el párrafo anterior estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

50. La Dirección Ejecutiva instrumentará acciones para informar a la ciudadanía sobre los requisitos para la inscripción y actualización, así como la obtención de su Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero.

Capítulo Segundo

Reincorporación al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores

51. La reincorporación al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores podrá realizarse para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y en el extranjero, en los siguientes casos:

- a) **Por notificación de autoridades judiciales:**

- I. La Dirección Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias a efecto de reincorporar al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores los registros correspondientes, una vez que transcurra la temporalidad de la pena corporal que fue impuesta a las ciudadanas y los ciudadanos con motivo de una sentencia condenatoria dictada en su contra.
- II. El mandato expreso de la autoridad judicial competente en que se ordene la reincorporación al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores de los registros que hubieren sido excluidos por concepto de suspensión de derechos siempre y cuando se valide que la última Credencial para Votar entregada a la o el ciudadano cumpla con los supuestos de vigencia que contempla la normatividad electoral;
- III. Las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales que dejen sin efecto las causas que originaron la suspensión de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y en las que se reconozca su pleno ejercicio, serán procesadas por la Dirección

14

Ejecutiva conforme a los procedimientos que para este efecto se emitan;

- IV. Para realizar la reincorporación de los registros al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores, se deberá efectuar la plena identificación de la ciudadana o el ciudadano;
- V. En caso de que no sea posible localizar el registro correspondiente a partir de la información proporcionada por la autoridad competente, la Dirección Ejecutiva a través de medios expeditos, solicitará a dicha autoridad que proporcione mayores datos, con la finalidad de identificar plenamente a la o el ciudadano; en caso de que se notifique a la Dirección Ejecutiva la inexistencia de mayores datos de la o el ciudadano o bien, la información adicional sea insuficiente para su plena identificación, no procederá la reincorporación respectiva;
- VI. La Dirección Ejecutiva convendrá con las autoridades judiciales los mecanismos y formularios por los cuales se realizará la entrega de la información de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido rehabilitados de sus derechos político-electorales;
- VII. La Dirección Ejecutiva, al momento de la notificación de la suspensión provisional del acto reclamado o la suspensión definitiva en un juicio de amparo, mantendrá la situación registral de la o el ciudadano en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el Título V, Capítulo Octavo de los presentes Lineamientos;
- VIII. La Dirección Ejecutiva reincorporará al Padrón Electoral y/o, en su caso, a la Lista Nominal de Electores los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya concedido el Amparo y Protección de la Justicia Federal y hayan sido dados de baja previamente, en los siguientes términos:
 - i. Se reincorporará al Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, si la Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero, según corresponda, se encuentra vigente al momento que se notifique a la Dirección Ejecutiva la sentencia de amparo, y;
 - ii. Si la Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero no se encuentra vigente al momento de que sea notificada a la Dirección Ejecutiva la sentencia de amparo correspondiente, la Dirección Ejecutiva invitará a la ciudadana o al ciudadano a que acuda al módulo u oficina

consular y diplomática, según corresponda, a solicitar una nueva Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero, de tal forma que pueda ser incluida(o) en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y

- IX. La Dirección Ejecutiva notificará, por los medios que se determine, a las y los ciudadanos que tengan su residencia en territorio nacional o en el extranjero, según corresponda, que su registro no fue reincorporado a la Lista Nominal de Electores cuando su Credencial para Votar no se encuentre vigente, para que acudan al módulo o a las oficinas consulares y diplomáticas correspondientes a realizar el trámite para la obtención de su Credencial para Votar y su inclusión en la Lista Nominal de Electores.

b) Por solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos en los módulos u oficinas consulares y diplomáticas:

- I. La Dirección Ejecutiva reincorporará, en su caso, al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores a las y los ciudadanos que acrediten que la causa por la cual se suspendió el ejercicio de sus derechos político-electorales ha cesado. Dicho trámite podrá realizarse en los módulos u oficinas consulares y diplomáticas, según corresponda, presentando la documentación emitida por la autoridad competente que acredite dicha cesación;
- II. La Dirección Ejecutiva determinará los documentos válidos para la reincorporación, y
- III. Una vez que la Dirección Ejecutiva verifique que la o el ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos, se continuará con el procesamiento del trámite para su reincorporación en el Padrón Electoral y la correspondiente expedición de la Credencial para Votar.
- IV. La Dirección Ejecutiva expedirá la Credencial para Votar únicamente como medio de identificación, cuando se confirme que la suspensión en sus derechos político-electorales continúa vigente.

c) Por regularización de la situación registral:

- I. Cuando la Dirección Ejecutiva detecte que el registro de alguna ciudadana o ciudadano cumple con los requisitos para estar en el Padrón Electoral, pero éste se encuentra excluido, se reincorporará para regularizar su situación registral. Lo anterior

26

también podrá efectuarse a partir de la solicitud realizada por la ciudadana o ciudadano en cuestión.

TÍTULO V EXCLUSIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y/O LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Disposiciones generales de exclusión de registros

- 52.** La Dirección Ejecutiva determinará los criterios de texto para la búsqueda en el Padrón Electoral y las bases de datos de bajas previas, de la información contenida en las notificaciones de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana, que contendrán por lo menos
- a) apellido paterno; apellido materno; nombre o nombres;
 - b) fecha de nacimiento;
 - c) entidad de nacimiento;
 - d) sexo, en su ámbito de aplicación.
- 53.** La Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral los registros correspondientes a las notificaciones de defunción, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.
- Para la suspensión de derechos políticos, en su caso, la Dirección Ejecutiva sólo excluirá los registros de la Lista Nominal de Electores, manteniéndolos en el Padrón Electoral con el estatus de suspendido.
- 54.** La Dirección Ejecutiva determinará el mecanismo para el tratamiento o exclusión de los registros de ciudadanas y ciudadanos que sean sujetos de una resolución de presunción de muerte.
- 55.** En los casos en los que la Dirección Ejecutiva no cuente con elementos que permitan definir con certeza la identificación de registros, no aplicará la exclusión del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores.
- 56.** Se realizarán visitas domiciliarias en territorio nacional en aquellos casos en los que, derivado del análisis en gabinete, no sea posible definir los registros a excluir del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores. Dichas visitas tendrán la finalidad de obtener mayor información que permita aclarar la situación del registro en cuestión.

14

57. Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas, brindarán el apoyo necesario a los órganos de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, con la finalidad de obtener la información de las defunciones, suspensiones de derechos político-electorales, pérdida de la ciudadanía, o renuncia de la nacionalidad mexicana.
58. El seguimiento y control de la recuperación de información en campo será responsabilidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva.
59. La Dirección Ejecutiva concertará con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la instrumentación de la estrategia de difusión que informe a la ciudadanía los mecanismos para reportar las defunciones. Estas campañas deberán incluir información relativa al procedimiento mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos pueden notificar directamente a la Dirección Ejecutiva con la presentación del acta de defunción respectiva.

Adicionalmente, la estrategia de difusión deberá incentivar a las ciudadanas y los ciudadanos a que acudan a recoger su Credencial para Votar, previo a la cancelación de su trámite.

60. La Dirección Ejecutiva conservará y resguardará la información y documentación relativa a los trabajos de gabinete y campo, relacionada con la exclusión de registros del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores mediante el procedimiento que determine para tal efecto.
61. La documentación remitida por las dependencias de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, y la relativa a los trabajos de gabinete y campo, deberá resguardarse en el CECyRD, así como digitalizarse y ponerse a disposición para su consulta a través de los medios informáticos que disponga la Dirección Ejecutiva, en términos del artículo 155, párrafos 10 y 11 de la LGIPE.
62. Para la exclusión de los registros del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá contar con la notificación que hagan las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las autoridades judiciales competentes.
63. En todo momento la Dirección Ejecutiva brindará facilidades a las ciudadanas y los ciudadanos cuyo registro haya sido excluido del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores, para la interposición de la instancia administrativa o en su caso, el medio de impugnación en materia electoral correspondiente.

64. La Dirección Ejecutiva deberá informar a la CNV sobre la exclusión de registros de la base de datos del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores.
65. La Dirección Ejecutiva, a partir de los trabajos relativos para la exclusión de registros, exhibirá en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas el listado de registros excluidos del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores por suspensión de derechos políticos, cancelación de trámites y pérdida de vigencia. Para el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se publicará a través de internet, mediante la página del Instituto, o se hará de su conocimiento mediante el teléfono y/o el correo electrónico que hayan proporcionado, durante el periodo que establezca la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Segundo Duplicados

66. En los casos en los que se detecten en el Padrón Electoral dos registros correspondientes al mismo ciudadano o ciudadana, éstos se considerarán registros duplicados.
67. La Dirección Ejecutiva deberá identificar y excluir los registros duplicados de la base de datos del Padrón Electoral, y conservará vigente el registro con la fecha del trámite más reciente.
68. La Dirección Ejecutiva emitirá los criterios para detectar los registros duplicados mediante herramientas biométricas. Los criterios de búsqueda contendrán por lo menos nombre o nombres; apellido paterno; apellido materno; fecha de nacimiento; entidad de nacimiento; sexo, en su ámbito de aplicación.

Cuando derivada de la comparación de elementos biométricos se identifiquen plenamente registros como duplicados, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior de los presentes Lineamientos.

69. A los registros con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, se les dará el tratamiento de registros con usurpación de identidad, de acuerdo con los presentes Lineamientos.
70. La Dirección Ejecutiva conformará y actualizará permanentemente una base de datos histórica de duplas comparadas.
71. La Dirección Ejecutiva creará y actualizará permanentemente una base de datos nacional histórica que contenga los registros duplicados y otra con los registros correspondientes a los gemelos.

Ab

Capítulo Tercero
Información sobre casos de pérdida de la nacionalidad mexicana

72. La Dirección Ejecutiva gestionará la celebración del convenio de coordinación y colaboración con la Secretaría, para definir los mecanismos mediante los cuales ésta informará al Instituto cuando cancele cartas de naturalización o renunciadas a la nacionalidad.
73. La Dirección Ejecutiva proporcionará a la Secretaría los formularios mediante los cuales notificará al Instituto la información de las personas que hubieran perdido la nacionalidad mexicana, sin menoscabo de que derivado del convenio de coordinación y colaboración, que en su caso se suscriba, se determinen otros medios para la notificación.
74. La Dirección Ejecutiva procesará las notificaciones de renuncia de la nacionalidad recibidas de la Secretaría.
75. La Dirección Ejecutiva, por los medios que determine, notificará a las ciudadanas y los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral por pérdida de nacionalidad.

Capítulo Cuarto
Notificaciones de defunción

76. Las vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas gestionarán la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades del Registro Civil, así como la Dirección Ejecutiva con el Registro Nacional de Población, para definir el procedimiento mediante el cual se entregará la información de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos.
77. La Dirección Ejecutiva proporcionará a los oficiales del Registro Civil que lo soliciten, el formato de notificación de defunción, mediante el cual llevará a cabo la exclusión de los registros sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Los documentos que también podrán acreditar la defunción de la ciudadana y el ciudadano, son los siguientes:

- a) Acta de defunción emitida *ex profeso* para el Instituto;
- b) Acta de defunción con el sello oficial del Registro Civil que la emita;

16

- c) Oficio original con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en las actas de defunción, y
 - d) Acta de defunción emitida por la Secretaría.
78. La Vocalía del Registro Federal de Electores la Junta Local Ejecutiva respectiva recabará de la Dirección General del Registro Civil, los formatos de notificación de defunción de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos fallecidos en el extranjero, así como la copia del acta de defunción expedida por el Servicio Exterior Mexicano y certificada por el Registro Civil.
79. En los casos de defunciones en zonas rurales, se podrán procesar exclusiones por defunción con acta de defunción o cualquier otro documento expedido por autoridades ejidales, comunales y municipales, facultadas para tal efecto, atendiendo a la legislación aplicable o, en su caso, a los usos y costumbres del lugar.
80. El procesamiento de las notificaciones de defunción deberá realizarse en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva.
81. La CNV, en el ejercicio de sus atribuciones legales, definirá los procedimientos mediante los cuales se excluirán del Padrón Electoral los registros correspondientes a fallecidos, cuando no se cuente con la notificación de defunción proporcionada por el Registro Civil o bien, cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento del fallecimiento por cualquier medio distinto a la autoridad registral civil.

Capítulo Quinto

Solicitudes o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad

82. Se consideran solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral, los siguientes:
- a) **Datos personales presuntamente irregulares:** Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad, y
 - b) **Presunta usurpación de identidad:** Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos personales que corresponden a un tercero identificado.

83. La Dirección Ejecutiva definirá y revisará los criterios para efectuar la detección, el análisis en gabinete, registral y jurídico, de las solicitudes individuales y registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.
84. La Dirección Ejecutiva podrá detectar las solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad conforme a lo siguiente:
- a) Al ejecutar los mecanismos y procesos ordinarios para verificar la identidad ciudadana;
 - b) A partir de las observaciones que formulen los integrantes de los Órganos de Vigilancia, quienes harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva sobre los casos individualizados y concretos con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad;
 - c) Mediante las notificaciones que cualquier autoridad emita, respecto de casos con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad;
 - d) Mediante la denuncia de la ciudadanía, que informe de una situación que le afecte de forma directa o indirecta, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, y
 - e) Por cualquier otro medio distinto a los señalados en los incisos anteriores.
85. Para identificar solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, se realizará una confronta contra las bases de datos del Padrón Electoral, e histórica de datos presuntamente irregulares, mediante elementos biométricos y de texto.
86. La Dirección Ejecutiva contará con una base de datos histórica de solicitudes individuales y registros identificados con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.
87. La Dirección Ejecutiva deberá notificar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, que su Solicitud Individual o registro presenta datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.
88. La Dirección Ejecutiva deberá instrumentar hasta dos visitas para entregar la notificación a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, con domicilio en territorio nacional.

La Dirección Ejecutiva definirá los medios por los cuales notificará a las ciudadanas y los ciudadanos con domicilio en el extranjero o bien, mediante el teléfono y/o el correo electrónico que hayan proporcionado.

89. Cuando se determine que las solicitudes individuales o los registros contienen datos personales presuntamente irregulares o se trate de una presunta usurpación de identidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare, mediante entrevista personalizada, el origen y sustento de la variación de sus datos personales o de identidad.

La Dirección Ejecutiva definirá los medios por los cuales entrevistará a las ciudadanas y los ciudadanos con domicilio en el extranjero.

90. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la o el ciudadano aclare la variación de sus datos y no realice esta aclaración, se requisitará el Acta Administrativa, donde se deje constancia sobre su inasistencia.
91. Con base en la información que proporcionen las ciudadanas y los ciudadanos en la aclaración respectiva, la Dirección Ejecutiva realizará el análisis registral para determinar el tratamiento regular o para el análisis jurídico de las solicitudes individuales o registros involucrados.
92. La Dirección Ejecutiva efectuará un análisis con los elementos que permitan definir la situación jurídica de las solicitudes individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.
93. Derivado del análisis jurídico de las Solicitudes Individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, la Dirección Ejecutiva emitirá una opinión técnica normativa correspondiente y las acciones a implementar en cada caso en particular.
94. En los casos de las solicitudes individuales o registros determinados como irregulares dolosos o de usurpación de identidad, la Dirección Ejecutiva remitirá las opiniones técnicas normativas a la Dirección Jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE o la instancia competente federal o local. Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.
95. El CECyRD procesará la exclusión de los registros involucrados o la improcedencia de las solicitudes individuales, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.

14

96. La Dirección Ejecutiva, al detectar o tener conocimiento de solicitudes individuales o de registros, donde se presente documentación presuntamente falsa, solicitará a las autoridades emisoras el cotejo y validación de la documentación por cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas.
97. Derivado de la respuesta de las autoridades emisoras respecto de la documentación identificada como presuntamente falsa, la Dirección Ejecutiva determinará lo siguiente:
- a) **Trámite o registro regular.** Cuando la autoridad emisora constate que la documentación es válida, y
 - b) **Trámite o registro con documentación falsa.** Cuando la autoridad emisora informe que la documentación es falsa o se encuentra alterada en su contenido, en su formato o no cumple con las formalidades establecidas, para lo cual procederá a declarar improcedente la Solicitud Individual y, en su caso, la exclusión del registro identificado en el Padrón Electoral.
98. La Dirección Ejecutiva determinará los medios para notificar a la ciudadanía sobre la improcedencia de su solicitud individual o de la exclusión de su registro del Padrón Electoral por documentación irregular.
99. La Dirección Ejecutiva integrará el expediente por documentación falsa y lo remitirá a la Dirección Jurídica del Instituto, para la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FEPADE o la instancia competente federal o local.
100. En los informes justificados que rinda la Dirección Ejecutiva, se remitirá un dictamen técnico que especifique los elementos de análisis de texto y biométricos que motivaron la exclusión del registro o la improcedencia de la solicitud individual.
101. La Dirección Ejecutiva definirá los medios en el territorio nacional y en el extranjero para notificar a las ciudadanas y los ciudadanos involucrados con datos personales irregulares o usurpación de identidad, especificando el fundamento y la motivación de la improcedencia de la Solicitud Individual o exclusión de su registro del Padrón Electoral.

Capítulo Sexto

Registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos

102. Se consideran registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.

103. La Dirección Ejecutiva tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral;
- b) Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;
- c) Por medio de los criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;
- d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados en que tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano, y
- e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

La Dirección Ejecutiva desarrollará los mecanismos adicionales necesarios para determinar la situación registral de la ciudadana o del ciudadano.

104. Para los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

105. En aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presuma que la ciudadana o el ciudadano aportó datos de domicilio falso a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la opinión técnica normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:

- a) **Registros con datos de domicilio regular:** Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
- b) **Registros con datos de domicilio irregular o falso:** Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir

16

de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

106. En los casos en los cuales se determinen registros con datos de domicilio irregular doloso o falso, se solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto la presentación de la denuncia de hechos ante la FEPADE o la instancia competente federal o local, proporcionando los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

Capítulo Séptimo

Cancelación de solicitudes de trámite

107. Una vez que las credenciales para votar hayan sido puestas a disposición de sus titulares en los módulos, la Dirección Ejecutiva deberá efectuar hasta tres avisos a las ciudadanas y los ciudadanos, para que acudan a recoger su Credencial para Votar antes del plazo legalmente establecido.

Para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizarse a través del medio de contacto que proporcionaron.

108. La Dirección Ejecutiva determinará las modalidades que se utilizarán para formular los avisos a las ciudadanas y los ciudadanos sobre la disponibilidad de su credencial, para que acudan a recogerla de acuerdo al procedimiento que se tiene establecido.

109. Las solicitudes de trámite de credencial, así como las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y demandas de juicio realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir al módulo a recoger su Credencial para Votar, serán canceladas por la Dirección Ejecutiva de acuerdo con el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE.

Las credenciales serán destruidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, y los registros correspondientes se excluirán del Padrón Electoral.

110. Las credenciales correspondientes a las solicitudes que se cancelen, serán retiradas de los módulos, inhabilitadas y entregadas al Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia para su lectura y entrega a las Comisiones Locales de Vigilancia, en los términos que determine el procedimiento aprobado por la Dirección Ejecutiva.

ff

111. Los formatos de Credencial para Votar desde el Extranjero que por alguna causa no sean recibidos por las ciudadanas y los ciudadanos serán devueltos al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción conforme al procedimiento aprobado por la Dirección Ejecutiva.
112. Las relaciones de las solicitudes canceladas se entregarán a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, para su conocimiento y observaciones.
113. Las relaciones de las solicitudes canceladas de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el territorio nacional se exhibirán en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los domicilios de las y los ciudadanos. Esta exhibición tendrá efecto de notificación por estrados a los interesados.

Para las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva determinará los medios por los cuales realizará la notificación de cancelación del trámite conforme al procedimiento aprobado y presentará un informe pormenorizado a la CNV.

Capítulo Octavo

Notificaciones de ciudadanas y ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que emita la autoridad judicial

114. Las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas locales ejecutivas gestionarán la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades del Poder Judicial, para definir el procedimiento mediante el cual realizará la entrega de la información de las ciudadanas y los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos.
115. La Dirección Ejecutiva excluirá de la Lista Nominal de Electores de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos a los que les hayan sido suspendidos sus derechos político-electorales, siempre que la resolución que notifique la autoridad jurisdiccional, de manera expresa, lo determine.

Para los casos en que se les haya suspendido a las ciudadanas y los ciudadanos sus derechos políticos, y su registro se localice con una baja previa del Padrón Electoral distinta a la suspensión, la Dirección Ejecutiva acumulará la suspensión de derechos a dicho registro y permanecerá excluido del Padrón Electoral, hasta la modificación de su situación registral que originó la exclusión.

116. Los documentos que podrán acreditar la suspensión de derechos políticos son:

11

- a) Formato denominado notificación de suspensión de derechos políticos (NS), proporcionado por la Dirección Ejecutiva a las autoridades judiciales, debidamente llenado y fundado por autoridad competente;
- b) Resolución con firma autógrafa y sello oficial de la autoridad judicial, en el cual se ordene expresamente la suspensión de derechos políticos;
- c) Sentencia que emita el juez competente, en la cual ordene expresamente la suspensión de derechos políticos, y
- d) Oficio con firma autógrafa y sello oficial de la autoridad judicial competente acompañado del listado, con la información contenida en las resoluciones correspondientes, en el cual se ordene expresamente la suspensión de derechos políticos, con la temporalidad de la sanción.

117. El procesamiento de las notificaciones de suspensión de derechos político-electorales se llevará a cabo en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente.

118. Cuando previo a la exclusión de un registro de la Lista Nominal de Electores, se reciba notificación en la que se concede la suspensión provisional que tenga efectos respecto de la suspensión de derechos político-electorales decretada en contra de alguna ciudadana o ciudadano o bien, ordene que las cosas se mantengan en el estado que guardan, se interrumpirá el procedimiento tendente a excluirlo de la Lista Nominal de Electores, hasta que se notifique la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva.

119. Si en el incidente de suspensión del juicio de amparo, se negare la suspensión de derechos político-electorales se reiniciarán los procedimientos tendentes a la exclusión de la Lista Nominal de Electores del registro correspondiente. Si dicha resolución concede la suspensión definitiva a la ciudadana o al ciudadano en contra de la suspensión de derechos político-electorales, no será aplicada la exclusión hasta que se dicte la sentencia definitiva en el juicio de amparo.

120. Cuando se reciba la notificación de la resolución por la que se concede la suspensión provisional y el registro de la ciudadana o del ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores, se conservará en este estado hasta en tanto se emita la sentencia definitiva en el juicio de amparo.

121. En caso de concedérsele el amparo y la protección de la justicia federal en la sentencia definitiva y el registro de la o el ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores, se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos, referente a la reincorporación al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores, siempre que la

14

sentencia correspondiente se encuentre vinculada con la causa penal que originó la suspensión de los derechos políticos-electorales.

Capítulo Noveno
Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar y la Credencial para Votar desde el Extranjero

- 122.** Las credenciales para votar tendrán una vigencia de 10 años.
- 123.** Los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que no actualicen su Credencial para Votar o su Credencial para Votar desde el Extranjero serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores correspondiente, al término de su vigencia.
- 124.** La exhibición de las relaciones de los registros dados de baja del Padrón Electoral en territorio nacional se realizará en las Juntas Distritales Ejecutivas y tendrá efecto de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados.

Para las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva determinará los medios por los cuales realizará la notificación de la exclusión del registro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

16